

Las violentas esquirlas de la cuestión social: El trabajo social en el ámbito penal

The violent splinters of the social question: Social work in the criminal field

Alejandro Marcelo Corona

Fecha de presentación: 30/04/18

Fecha de aceptación: 17/06/18

Resumen

El trabajo social en instituciones relacionadas con la ley penal se encuentra entrampado en una tensión permanente entre dos demandas de intervención. Por un lado, la correspondiente a la población sujeto, caracterizada por una alta vulnerabilidad, expresando necesidades básicas profundizadas por la intervención judicial. Por otro, se enfrenta al encargo institucional, es decir, al pedido de intervención de la institución que lo contrata. Esta solicitud busca respuestas que tienen consecuencias legales, debido a que se encuentran vinculadas principalmente con el poder judicial y la aplicación del aparato punitivo estatal.

En esa dinámica se presenta de manera recurrente en el ejercicio profesional, una mirada crítica de la cuestión penal. El análisis de las manifestaciones de la cuestión social y su impacto dentro del ámbito suelen quedar excluidos en la intervención, realizando lecturas criminológicas centradas exclusivamente en el "individuo delincuente". En el presente trabajo avanzaremos en la lectura de aquella tensión, problematizando

Abstract

The Social work in institutions related to criminal law is trapped in a permanent tension between two demands for intervention. By a side, the corresponding to the subject population, characterized by a high vulnerability, expressing basic needs deepened by judicial intervention. On the other hand, the institutional mandate, that is the request for intervention from the institution that contracts it. This request seeks answers that have legal consequences, that is, they are mainly linked to the judiciary and the application of the state punitive apparatus.

In this dynamic recurrent, in the professional practice, the uncritical task in relation to the criminal question. The analysis of the social question and its impact within the scope are excluded in the intervention, making criminological readings focused exclusively on the "delinquent individual".

Thus, in the present work we will advance in the reading of that tension, problematizing the role of social work in the criminal sphere, its reading of the social question and its relation to the criminal question.

el rol del trabajo social en el ámbito penal, su lectura de la cuestión social y la relación con la cuestión penal.

Palabras clave

Trabajo social institucional, ley penal, criminología, cuestión social.

Keywords

Institutional social work; criminal law; criminology; social question.

Algunas coordenadas del trabajo social en el ámbito penal

El trabajo social en el ámbito de la justicia forma parte de un campo de intervención en búsqueda permanente de horizontes de posibilidades y terrenos de conquista. El denominado trabajo social forense¹ ha logrado ahondar en el ejido socio-jurídico con una importante construcción teórica que permite analizar críticamente el camino transcurrido por nuestra disciplina. Krmpotic (2012) entiende al trabajo social forense en un campo de actuación que se encuentra entre los sistemas legales y humanos, con la finalidad de “conocer, comprender, explicar y evaluar situaciones presentes y pasadas o anticipar situaciones futuras a partir de estudios sociales, pericias, evaluaciones y diagnósticos” (p.73).

Diversas instituciones relacionadas con el sistema judicial han incorporado la necesidad de profesionales capaces de leer e intervenir en la realidad social. A partir de la correspondiente habilitación normativa, se ha solicitado a nuestra profesión actividades de control, pericias, pronósticos, informes sociales y otro tipo de intervenciones que tienen que ver con la vida de las personas en variados procesos judiciales.

Sin embargo, representada como una disciplina menor, el trabajo social se configuró en “los ojos y oídos del juez” (Elías, 2000; Cisternas y Rojas, 2008; Krmpotic, 2012), donde la instrumentalización de dispositivos de indagación, vigilancia y control social se tornaron significativos para la labor de las/os magistradas/os. Como indica Krmpotic (2012) esas tareas fueron dibujando los contornos profesionales asilando su ejercicio a una posición subalterna dentro del sistema judicial. A partir de la crítica a la posición atribuida de consultoría auxiliar de los juzgados, ha sido posible pensar al trabajo social como una disciplina capaz de enunciar y desentrañar la conflictividad presente en los procesos judicializados.

¹ De acuerdo a la RAE, forense proviene del latín *forensis*. El término remite a foro, algo que es público y manifiesto. Sitio en que los tribunales oyen y determinan las causas. Cuanto concierne al ejercicio de la abogacía y a la práctica de los tribunales.

Ahora bien, dentro de la delimitación “forense”, el trabajo social en el ámbito penal se encuentra aún en la búsqueda de su especificidad. Hacemos mención al ejercicio de la profesión en instituciones (equipos técnicos del juzgado de ejecución penal, servicio penitenciario, patronato de liberados, etc.) que se rigen por leyes relacionadas con el código penal, código procesal penal, leyes de ejecución penal, entre otras. Dichas normativas habilitan la presencia del trabajo social a los fines de intervenir en ámbitos y circunstancias particulares con demandas y realidades complejas.

En este ámbito, la herencia del trabajo social ha ubicado la (casi) exclusividad de las funciones en tareas periciales, las cuales se inscriben dentro del proceso penal o en las instancias previas a la sentencia. Se espera entonces, como afirma Allen (2012), la observación, descripción, relación, organización y presentación de la información para que los tribunales puedan obtener una comprensión más profunda y clara de los hechos a sancionar. Sin embargo, como expresa Krmpotic (2012) es necesario salir de la centralidad pericial hacia otras intervenciones de orden socio-jurídico.

Una vez condenada una persona por la ley penal, debe cumplir una pena en una unidad penitenciaria. Es aquí donde intervienen también las/los trabajadoras/es sociales, es decir, en el ámbito de la ejecución de la pena privativa de libertad. Puebla (2008) denomina a este campo profesional como “ejecución penal” reconociendo su pertenencia al sistema penal y dentro de la progresividad de la pena. Expresa la autora que es un ámbito controvertido y afectado por la mutación de lo social, la extrema violencia y deterioro tanto para las/los internas/os, como para las/los trabajadoras/es sociales.

Finalmente, la intervención puede solicitarse al momento del egreso de la persona condenada, habilitando la necesidad de favorecer la resocialización en espacios denominados de reinserción social o patronato de liberados. En estas dependencias del poder ejecutivo, se realiza el acompañamiento de las personas egresadas de las unidades penitenciarias en las instancias de libertad condicional, libertad asistida, prisiones domiciliarias, entre otras. Aquel “acompañamiento” es una tarea de control y asistencia en vista a su no reincidencia y su favorable reinserción social (Ley 24.660. Arts. 29, 168, 169, 172, 173, 174, 175).

Tal diversidad de instituciones presenta un cruce particular de normativas, regímenes laborales y posiciones dentro de un campo con diversas profesiones. Sin embargo, se ubica al trabajo social como interlocutor válido entre las instituciones judiciales y la población atravesada por la ley penal. Las leyes, además de situar y fundar su actuación institucional, establecen lo que se espera de las/los profesionales, particularmente de su intervención.

El atravesamiento de la ley penal. Homogenización no, selectividad sí

El término atravesamiento no es casual, con él hacemos referencia al significado mismo de atravesar en cuanto “interrupción o intervención que cambia o modifica el curso de algo”. No significa un pasar a través de un proceso judicial, es decir, “atravesarlo” sino que remarcamos en

él un carácter de injerencia, modificación y padecimiento. Ciertamente, la presencia de la ley penal sobre las personas altera su realidad material, relacional, afectiva y laboral. Los trámites durante el proceso, gastos judiciales, inversión de tiempo y desplazamiento de responsabilidades llevan a una modificación de la calidad de vida de las personas tanto en el plano material como no material. El proceso judicial, al ser previo a la pena, funciona como una especie de antesala, que es vivenciado con intensidad y provoca reconfiguraciones en las estrategias individuales y/o familiares. No resulta extraño, entonces, una lectura acerca de la violencia simbólica (principalmente institucional) que despliega el proceso judicial en su desarrollo.

Al hablar de personas atravesadas por la ley penal se hace referencia a dos de los sujetos involucrados en un proceso judicial penal, de acuerdo a lo explicitado por Cafferata Nores *et al.* (2003): la parte acusadora y la parte imputada. A continuación, se hará referencia a esta segunda en tanto es el/la sujeto particular contra quien se dirige o a quien afecta la persecución penal.

Ahora bien, uno de los principales problemas que muestra el sistema judicial radica en la captación de las poblaciones más vulnerables hacia el sistema penal. Esto no significa que los sectores populares sean delincuentes, sino que la actividad criminal debe ser analizada en complejas líneas donde intervienen procesos de extremada violencia e inseguridad (económica, de salubridad, habitacional, delictiva, etc.), opciones restringidas de satisfacción de necesidades, junto a trayectorias subculturales de sobrevivencia. Por su parte, el sistema punitivo se despliega de modo diferenciado, exponiendo a los sectores más vulnerables de manera directa, seleccionándolos sin ofrecer mecanismos similares a otros sectores sociales o tipos de delitos. Es importante destacar que la idea de subcultura no implica una cultura deficiente o por debajo de la “cultura” predominante en términos absolutos, sino que refiere a la incursión de emergentes culturales alternativos que son considerados de manera relativa como “no compatibles o parias”, en el plano de una sociedad.

En los orígenes del estudio criminológico se ha buscado establecer patrones respecto a las personas que transgreden las normas penales. El positivismo criminológico (Morel, 1857; Lacassagne, 1872; Lombroso, 1876; Ferri, 1884; Garofalo, 1885; Ferrero, 1893) ha procurado una explicación al delito a partir de variables médico-biológicas, entre ellas, características físicas, color de piel, medidas del cráneo, de manos, etc. Es decir, la criminalidad en manos de las/os médicas/os y las/os abogadas/os podía ser interpretada como innata y, por tanto, ser advertida y prevenida.

Posteriormente, las lecturas referidas a la criminalidad se basaron en factores sociales, es decir, el estudio del delito pasó de un análisis etiológico a un estudio social. Siguiendo a Zaffaroni (2012), estas teorías se asentaron en fallas de las instituciones de educación o socialización primaria (teorías del control), problemas de orden y organización (teorías de desorganización social), contextos caracterizados por el delito donde se socializan las/os sujetos (teorías de asociación diferencial), tensión debido a los recursos existentes en la sociedad (teoría de la tensión) o por intereses que se contraponen (teorías del conflicto).

Es preciso señalar que las teorías médicas, psicologistas, sociales y críticas se encuentran, de manera confusa y promiscua, presentes en los esquemas teóricos de quienes intervienen en el

ámbito del proceso y ejecución penal. Zaffaroni (2012) explica que la principal falla del estudio criminológico ha sido preguntarse por el delito dejando de lado el funcionamiento del poder punitivo, como sí lo ha hecho la criminología crítica, como se ha dado a llamar a la teoría que incorpora el poder punitivo en el estudio del delito. Si bien con diferentes niveles de análisis y profundidad, la crítica radical explicó la selectividad manifiesta del sistema penal basado en valoraciones socio-económicas y políticas. Becker (año 1963) establece la teoría del etiquetamiento (labelin approach), en la cual hay una empresa moral que distribuye etiquetas y deja fuera a personas según cierto estatus. Por su lado Chapman en Sociología y estereotipo del criminal (año 1968) continúa con aquella lectura de los prejuicios y la criminalización.

Desde el trabajo social, Puebla (2008) establece una necesaria lectura crítica que supere la visión tradicional del delito como fruto de características bio-psico-social (positivismo criminológico) o socio-psico-biológico (situación irregular). La autora hace foco en una situación de "vulnerabilidad al sistema penal", en la cual se presentan las siguientes características: deserción-expulsión del sistema educativo, analfabetismo, situación de pobreza, marginalidad o indigencia, hogares sin servicios mínimos, hacinamiento, desempleo, subempleo, informalidad laboral, bajos salarios, etc. Explica que la vulnerabilidad se juega en lo social y se relaciona con cierta fragilidad asociada a etapas de socialización temprana. Es decir que aquella no proviene de causas innatas o irreversibles, sino que forma parte de *"una construcción social (circuito de daños, vulneraciones de derechos, desatenciones, violencias) que opera como condicionantes de las conductas de ilegalidad"* (Puebla 2008: 35)

En este marco, Zaffaroni (1988) señala que el sistema penal arroja su "red" sobre esos sectores más "vulnerables socialmente". De acuerdo a los datos que arroja el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP, 2016) la población carcelaria se encuentra conformada, en su amplia mayoría, por personas pertenecientes a sectores desplazados o de débil inserción en espacios de socialización como la educación, el trabajo, la familia, etc. Zaffaroni (1988) advierte que *"lejos de demostrar que esas características son 'causas' del delito, están demostrando que son 'causa' de la criminalización en el caso individual y que el propio sistema penal se encarga de acentuarlas, cuando no de crearlas"* (p.25).

La selectividad penal implica un acercamiento punitivo diferenciado de acuerdo al tipo de delito (y delincuente). Es así como mientras ciertos delitos son presentados como peligrosos para la sociedad (robo, hurto, lesiones, etc.), otros no lo son tanto (fraudes). La diferencia radica principalmente en las penas impuestas y las posibilidades diferenciadas de acceso a la justicia. Si bien existen leyes que regulan el acceso gratuito a la defensa, las posibilidades reales se muestran ineficientes en la práctica.

La persona alcanzada por la pena de prisión asume el lugar de castigada/o, el cual es parte de una construcción social, que nos debe llevar a criticar la naturalización de la cárcel como instrumento de castigo. Almada, López Cabello y Rival (2013) han definido la cárcel *"como un dispositivo de poder que posee una funcionalidad social construida históricamente"* (p. 115). En la misma línea, Scarfó y Aued (2013) revelan que la cárcel funciona como un "depósito punitivo" donde en cada momento histórico el encierro se dirige a determinado sujeto social. Es decir que el sistema de

privación de libertad o castigo brinda solución estatal a la conflictividad social que se encarna en hombres y mujeres que, en épocas diversas, representan sectores excluidos de la sociedad.

La cárcel como instancia de re-vulneración social

Analizando el rol del trabajo social en espacios institucionales, Balestena (2013) refiere que algunas instituciones se encargan del funcionamiento del sistema y otras de las trasgresiones. En estas últimas se depositan los excipientes de la sociedad o los componentes improductivos. *“La segregación física es a la vez un exorcismo ritual para alejar a esos malos espíritus”* (p.10). En esa línea, Bauman (2005) expresa que allí se alojan aquellos “residuos humanos” que forman parte de una población superflua de parias urbanos que son parte inevitable de la modernización. Por su parte, Wacquant (2010) explica que esta población es una *“infraclase, caracterizada por las deficiencias comportamentales y la desviación cultural, una amenazante hidra urbana personificada por el pandillero desafiante y agresivo y la madre adolescente de la seguridad social”* (p.36)

En cuanto al análisis de lo que provoca la cárcel en las personas, Goffman (2001) explica que las instituciones totales producen la “desculturación” del interno, es decir, *“incapacita temporariamente para encarar ciertos aspectos de la vida diaria en el exterior”* (p.26). El autor afirma que en la privación de la libertad se libra una mutilación del yo, en la cual se levanta una barrera entre el mundo exterior y el sujeto, surgiendo depresión, humillación y degradación personal. Ello suele provocar una muerte civil, en el sentido de la pérdida no solamente de derechos circulatorios cotidianos, sino también la anulación o pausa de algunos de los derechos básicos.

Neuman & Irurzun (1994) explican, en un excelente análisis de la sociedad carcelaria, los efectos que provoca el encarcelamiento, produciendo o *“engendrando sentimientos antisociales y haciendo delincuentes peligrosos”* (p. 51). Bermúdez Fernández (2006) estudia dichos efectos en la conducta de la persona y expone que la prisionalización se basa en la asunción, de modo consciente o no, de conductas y valores de cierta subcultura carcelaria a la que se enfrentan los sujetos en situaciones de privación de libertad. En esta misma línea Zaffaroni (2012) expresa que la intervención penal en personas que no han estado habituadas a situaciones delictivas provoca la reproducción agravada de nuevas instancias delictivas reforzando o dando inicio a una gran carrera delictiva. Dicho de otro modo, aquellas desviaciones primarias generan otras secundarias que resultan más conflictivas y graves.

Es así como el dispositivo carcelario que aplica la ley penal provoca procesos deteriorantes y desocializadores, favoreciendo la interiorización de subculturas que funcionan como estrategias de supervivencia y que, en muchos casos, se mantienen en la vida en libertad. Si bien esta subcultura, como habitus carcelario, favorece la estadía, socialización y superveniencia en el encierro, sobrevive a ella, acompañando al ex presidiario como una sombra que presagia su destino.

De este modo, las personas que demandan intervención de trabajo social en el ámbito penal lo hacen cuando la ley ya los ha rotulado bajo el discurso performativo que establece la sentencia.

En los establecimientos penitenciarios (y fuera de ellos) la figura de ladrón/a, abusador/a, golpeador/a o violento/a se imprime en las personas como tacha de infamia, lo que implica una pérdida de crédito social y de reputación. La cárcel deja su pestilencia social que entorpece la participación en la vida pública y privada de las personas. Así, las posibilidades de reinserción socio-laboral y comunitaria se reducen, profundizando aún más, la vulneración psicopenal y psicosocial de origen.

Las demandas que se reciben desde trabajo social, generalmente tienen que ver con la satisfacción de necesidades básicas; dificultades de inserción en el mercado de trabajo formal, debido a los antecedentes penales, necesidades de cuidados particulares de familiares a cargo, imposición de realizar tratamientos o restricciones que impiden la actividad laboral, entre otras. Junto con ello, en el ámbito familiar, se presenta la estrategia de disminuir gastos y extender recursos a la/el interna/o en la unidad carcelaria.

Ahora bien, más allá de procurar dar respuestas eficientes a las personas respecto a sus demandas, se torna preciso y urgente visibilizar las consecuencias propias de la ley penal sobre ellas, sus familias y comunidades. Las instituciones en las cuales trabajamos se dedican, de manera soterrada, a la re-vulneración de los derechos de las personas y nuestro análisis no puede prescindir de este aspecto.

Los encargos realizados al trabajo social. La respuesta instituida

Las instituciones que rigen sus actividades en torno al código penal, código procesal penal, ley de ejecución penal y normativas relacionadas, ubican a las/los profesionales de trabajo social en lugares preferentes de comunicación ante pedidos de la misma institución o del sistema judicial. Esos “pedidos o encargos” tienen su materialidad en informes sociales, socio-ambientales, socioeconómicos, es decir, en un pedido de información al cual solamente el trabajo social puede dar respuesta. Dicha exclusividad forma parte de la construcción histórica del trabajo social en cuanto profesión que indaga acerca de la vida de las personas a través de la implementación de diversos dispositivos, como lo expresa Wacquant (2004). El autor retoma la idea de Foucault acerca del panoptismo como posibilidad de vigilancia constante y completa del preso. De esta manera, ubica, entre otras profesiones, al trabajo social en la implementación de dispositivos panópticos (*social panoptismo*) de carácter invasivos e integrados a los programas de protección y asistencia, los cuales buscan conocer más de las/os internas/os para su mejor control.

La formación teórico-metodológica de la profesión incluye aspectos sociales, económicos y culturales que son valorados por quien solicita el encargo. Al hablar de encargo hacemos referencia a la explicitación de una tarea específica que puede ser realizada de manera imperativa o propositiva. En la práctica, aquellos pedidos de informes solicitan una síntesis analítica y categórica de cuestiones particulares que tienen que ver con la persona. Se requiere a los equipos de servicio social que informen si una persona volverá a delinquir, datos acerca de la peligrosidad para la sociedad, si se presentan indicadores de futuro consumo de estupefacientes

o de próximos actos violentos contra su pareja, si cumple con los tratamientos o exigencias que se les impusieron, etc. De esta manera, los informes encargados tienen que ver, en su mayoría, con diagnósticos de predicción de acciones futuras o con respuestas sencillas a problemáticas complejas.

Es preciso señalar que esa actividad se presenta como una tarea de control y corrección, en tanto que un informe negativo implica la imposibilidad de acceso a “beneficios o solicitudes” que establece la ley. Por lo tanto, los pedidos que realizan las instituciones o el sistema judicial al trabajo social aguardan respuestas instituidas, con formatos estipulados y comunicaciones binarias. La compleja realidad social debe encajar en el molde estructurado que ofrece el sistema judicial para decidir sobre la vida en libertad de las personas. En este sentido, Caminito (2012) agrega que, en trabajo social, el control implica toda acción que apunta a ordenar la conducta generando estereotipos de comportamientos aceptados. Para ello, las industrias auxiliares de la censura llevan a controlar las situaciones de desorden y conflicto social.

Las herramientas de indagación de información se presentan esenciales para estas actividades. Como indica Marcón (2012) la “visita” domiciliaria del trabajo social permite al juzgado vigilar lo que el sistema judicial no puede vigilar por sí mismo. En este sentido, el autor advierte sobre el uso de las entrevistas instituidas en tanto se asemejan, por momentos, a los sumarios policiales que persiguen una verdad, arrinconando a la persona entrevistada.

Como se ha dicho, la “intervención” que se solicita tiene que ver (en algunos casos) con informes acerca de las posibilidades de reincidencia delictiva del sujeto, implementando un “tratamiento” que favorezca su vida en sociedad sin necesidad de incurrir en el delito. Esta lectura clínica de nuestra labor representa una pesada herencia de la criminología positivista, que considera al delincuente como un enfermo a tratar o un ser antisocial que debe aprender a vivir con los demás. De allí que el tratamiento reformativo que se brinda en las unidades penitenciarias sea valorado como una herramienta fundamental para alcanzar ese objetivo.

Se trata de instituciones de control, en un sentido estricto, en las cuales se realiza una tarea de corrección penal. En ellas, las/os profesionales se encuentran en una permanente tensión entre dar respuestas a esos encargos de trabajo de acuerdo con el rol asignado de trabajadoras/es sociales, y las demandas que expresan las “personas sujeto” de estas instituciones.

Acevedo (2003) destaca que las actividades que pueden desarrollar las/los trabajadoras/es sociales en el sistema penitenciario tienen que ver con las incumbencias profesionales como la promoción de potencialidades a fin de mejorar la calidad de vida de individuos, grupos y organizaciones. Dichas actividades se relacionan con las posibilidades de resocialización o satisfacción de necesidades básicas, pero también con las demandas que esgrime el sistema judicial o las instituciones que convocan a las/os profesionales.

El avance de las exigencias institucionales sobre el trabajo social pone en jaque la identidad profesional. Las instituciones donde se insertan las/os trabajadoras/es sociales en el ámbito penal se caracterizan por la sujeción a controles heterónomos, el trabajo asalariado, la escasez de recursos institucionales y de autonomía jerárquica. Al respecto, Krmpotic (2009) afirma que la alienación “penetra en la conciencia de los agentes profesionales impidiendo a estos estructurar una

conciencia social (que en esta perspectiva es conciencia política)" (p.6). Según la autora, la alienación se relaciona con la falta de autorrealización y percepción de sentido de las prácticas que se realizan.

Krmpotic (2012) también ha señalado la tensión existente en el trabajo social argentino, donde la producción teórica se ha centrado, por un lado, en un lugar de auxiliar de la justicia y de agente de control social y por el otro, desde la exigibilidad de los derechos de las personas con las cuales se trabaja. Es decir, las producciones han abundado en descripciones anodinas de las actividades cotidianas que realizan las/los profesionales en las cárceles, siendo escasas las lecturas críticas de la posición del trabajo social y de la búsqueda por el respeto de los derechos fundamentales de las personas en contexto de encierro.

Allen (2012) afirma que existe una cultura internalizada en las/los trabajadoras/es sociales que se desempeñan en los ámbitos del derecho, caracterizada por una subalternización de la profesión. Según la autora en el ejercicio profesional se presenta un exceso de saber práctico que pierde de vista el horizonte de las incumbencias propias, ingresando entonces en un estado de alienación.

Si bien las leyes habilitan el ejercicio del trabajo social en las instituciones, no se expiden sobre las estructuras de los informes o los modos de intervenir en la problemática. Es así que los marcos teóricos y metodológicos deben definirse de manera colegiada o dentro del equipo de servicio social institucional, de modo que las respuestas no sean las estrictamente instituidas. Es aquí donde se precisa una redefinición de nuestro posicionamiento en relación con la cuestión penal. Por lo tanto, nos preguntamos ¿Cuáles son las posibilidades de desplazamiento institucional?² ¿Cómo ampliar la mirada del trabajo social en estas instituciones? ¿Qué puede decir el trabajo social en y sobre ellas?

La relación entre cuestión penal y cuestión social hoy

En su extensa obra sobre la cuestión penal, Zaffaroni (2005) analiza el proceso judicial por fuera de la lógica academicista del derecho, buscando encuadrar la totalidad de los acontecimientos sociales dentro de los estrictos marcos normativos y doctrinarios. Si bien no define a la cuestión penal, presenta algunas características a través de su crítica al sistema punitivo. Es decir, cuestiona el modo de castigar, a las/os sujetos que se castigan (y a los que no) y pone en evidencia la dinámica y asimetría de poder en el proceso penal. La cuestión penal centra su atención en la producción y reproducción conflictiva de "lo criminal" en el sistema normativo de una sociedad, cuya construcción va mutando como resultado de disputas de sentido en torno a lo socialmente disvalioso y a los modos de punir.

² Desplazamiento institucional entendido como el incremento instituyente sobre lo instituido en la ecuación de la dinámica institucional.

En este sentido, la cuestión penal se interroga por lo que queda fuera de los márgenes de la penalidad y analiza las endebles fronteras conceptuales. Se trata de una cuestión no puede estudiarse rigurosamente desde el campo jurídico, sino desde un avance interdisciplinar que retome las lecturas de las leyes, el funcionamiento judicial, las/os sujetos que intervienen en el proceso, los dispositivos de castigo, las instituciones de control, y todo aquello que participe en el ámbito penal.

De acuerdo con Bustos (2014), las instituciones de control fueron creadas para contener la efervescencia y manifestaciones de la cuestión social, entre ellas, la criminalidad. Nos preguntamos entonces ¿de qué manera se relaciona la cuestión social con la cuestión penal? Al respecto, Castel (1997) explica que la cuestión social se presenta como *“una aporía fundamental en la cual la sociedad experimenta el enigma de su cohesión y trata de conjurar el riesgo de su fractura”* (p. 20). El autor entiende al trabajo como soporte privilegiado en el proceso de inscripción social, que permite al sujeto la pertenencia a lo que el autor denomina zona integración, es decir, de estabilidad socio-comunitaria; y propone el término *“desafiliación”* para designar al desenlace del proceso que lleva a la precariedad de vínculos laborales y, con ello, la fragilidad y ruptura de los soportes de proximidad. Sostiene que se produce una *“metamorfosis”* de la cuestión social, en tanto existen transformaciones históricas donde se presentan formas novedosas que requieren un reconocimiento analítico.

Por su parte, Rosanvallon (1995) recuerda que la *“nueva cuestión social”* lleva a reconocer la incapacidad de los antiguos métodos de gestión de lo social. Ello forma parte de una crisis filosófica de percepción de lo social, lo cual trae aparejado los modos de comprender la desintegración de los principios organizadores de la solidaridad y el fracaso de la concepción de los derechos sociales. Sin embargo, Netto (2003) expresa que no existe tal *“nueva cuestión social”*, lo que resulta preciso investigar es, *“más allá de la permanencia de manifestaciones “tradicionales” de la cuestión social, la emergencia de nuevas expresiones de la cuestión social”*. (p.66). La pauperización, como efecto novedoso de la cuestión social, implicó el ascenso exponencial de la pobreza en contradicción directa con la capacidad social de generar riquezas. Según Netto (2003), la protesta y la movilización favorecieron la interpretación de la cuestión social. Es así como el trabajo social y la cuestión social se relacionan por medio de la intervención que realizan las instituciones del Estado en aquella conflictividad.

En este sentido, Pereira (2003) señala la *“relación dialéctica entre estructura y acción, en la cual sujetos situados estratégicamente asumieron papeles fundamentales en la transformación de necesidades sociales en cuestiones”* (p.72). La autora se pregunta, al hablar de la nueva cuestión social, cuáles son las necesidades que carecen actualmente de problematización. En la lectura de la cuestión penal nos preguntamos: ¿No será que estamos frente a una cuestión latente, que a pesar de estar inscrita en las contradicciones propias del sistema capitalista, aún no fue explicitada?

Para Carballeda (2012), los nuevos escenarios de intervención ubicados en lo que denomina la *“crisis de la modernidad”* requieren una nueva agenda para la intervención en lo social y con ello nuevas formas de comprender y explicar lo societal. Para el autor resulta necesaria la revisión de

la denominada nueva cuestión social, especialmente desde la construcción de los problemas sociales. La crisis de la modernidad genera, para el autor, el aumento de la fractura de lo social y la aparición de nuevos malestares, acompañados por el derrumbe de las certezas.

¿Qué es lo nuevo de la cuestión social desde una encriptación penal? ¿Resulta forzada la inscripción de la cuestión penal dentro de las aristas de la cuestión social? ¿De qué manera se presenta aquella fractura social ante la cuestión penal? La globalización, la desnacionalización del capital, la devaluación estatal ante el mercado, el recrudescimiento de las políticas neoliberales, la consecuente retirada del Estado de sus principales obligaciones, la estigmatización y criminalización de la protesta, la persecución y penalización de las oposiciones, la duda y atrofia de los derechos conquistados en décadas anteriores nos pueden ayudar a entender la cuestión socio penal y los modos de actuación estatal.

Como hemos afirmado anteriormente, la población atravesada por la ley penal se encuentra expuesta (en su trayectoria) a variados niveles de exclusión. Al respecto, Malacalza (2003) sostiene que *“la exclusión social es la imposibilidad de poder participar en la sociedad, y lleva a la vivencia de privación, de rechazo, de abandono y de expulsión, inclusive con violencia, de una parcela significativa de la población”* (p.105).

Es así que la exclusión en sociedades caracterizadas por el individualismo y consumismo exacerbado, la fragilidad de lazos sociales, el miedo y la desconfianza hacia la/el otra/o, la filosofía de la meritocracia, la antipatía hacia lo político a partir de la pos verdad, como instancia de creación de la realidad desde las emociones y las creencias, y las nuevas modalidades de expresión del padecimiento, precisan ser analizadas.

En este marco, la actividad delictiva puede leerse circunscripta en una sociedad crimigénea que se presenta propicia para el quebrantamiento de sus normas. Su fuerza centrífuga presiona en las trayectorias particulares, caracterizadas por exclusiones de diversos espacios, hacia la concreción de actividades consideradas ilícitas. Aquellas actividades pueden ser parte de un conjunto de estrategias y de capitales de una subcultura que favorece la satisfacción de necesidades básicas de la persona o de su red de relaciones formales e informales. En otros casos, puede comprenderse el delito como efervescente de una sociedad que presiona a las personas, quienes se ven impedidas de elaborar barreras de contención hacia impulsos antisociales.

El incremento en la brecha de desigualdad social, la pérdida de puestos de trabajo, la precarización laboral, la expansión inflacionaria de precios y costo de vida, genera un malestar integrado por la marginalidad económica y social en diversas capas de la sociedad. Es en este punto donde se pone en juego la capacidad del Estado para responder a la cuestión social, como emergente de las complejas relaciones de mercado, traducida en inseguridad económica, habitacional, de salud, etc. En un juego de suma cero, las políticas de seguridad y el aparato punitivo se extienden progresivamente en relación a las menguadas posibilidades de las políticas sociales. Allí donde el Estado desaparece con sus estrategias de inclusión social, emerge con otras herramientas de control y punición.

Aportes para seguir pensando la intervención desde el trabajo social en el ámbito penal

La tarea de las/os profesionales del trabajo social en ámbitos regidos por la ley penal y sus complementarias ha sido instituida de manera exógena. Con menguada actividad crítica, se desarrollan tareas de control a partir de informes que el sistema judicial y las instituciones (sistema penitenciario y patronato de liberados, entre otros) requieren. Esa actividad ubica a las/os trabajadoras/es sociales como expendedores de informes o pericias de formatos pre-assignados, que construyen el objeto de indagación a partir de la sentencia penal.

Se precisa, entonces, un pensamiento emergente que permita desnaturalizar lo judicial y desmontar los principios perennes de verdad. La lucha por posicionar a nuestra profesión dentro del campo penal requiere una decisión político-teórica-metodológica que aborde la cuestión criminal por fuera de los esquemas impuestos. Si no complejizamos la lectura de lo social dentro de lo penal corremos el riesgo de *“alimentar una neopara-judicialización del trabajo social, al aumentar la dependencia epistemológica y conceptual de la profesión respecto a saberes y dispositivos en el campo socio-judicial”* (Krpmotic, 2012, 57).

Las manifestaciones de la cuestión social se vivencian en las/los profesionales como un sentimiento de malestar, perturbación y falta de certeza en la actividad laboral, donde la única solidez y estabilidad la brindan las tareas institucionalizadas y las leyes. Su principal consecuencia es un anquilosamiento profesional, que lleva a leer la realidad social desde aquellos resguardos institucionales, es decir, a generar miradas institucionalizadas que encorsetan la realidad. Las personas que demandan intervención deben encajar en estos moldes, a la vez que los informes que nos solicitan deben decir lo que el juzgado y las instituciones quieren oír en un sentido lineal y no conflictivo de la cuestión criminal. El esquema de interpretación penal pide la construcción del problema desde el funcionamiento y exigencia del sistema judicial y no a partir de la problematización de un objeto de intervención. La ley requiere un orden y el cuestionamiento disloca las escasas certezas.

La construcción del objeto de intervención requiere la explicitación de los supuestos teórico-políticos desde los cuales se analiza la cuestión penal. Dicha construcción demanda una lectura que permita ubicar a la criminología como parte de la cuestión sociopenal. Es así que la construcción del problema de la delincuencia desde una variable o un par de ellas (pobreza, carencias afectivas, materiales, maldad, desviación, falta de estudios, de trabajo, etc.) empobrece la intervención. Se precisa, entonces, una formación criminológica crítica con aportes de la sociología, la antropología, las ciencias políticas y del trabajo social que nos permita desenredar los nudos de la problemática criminal.

La cuestión social genera crisis institucional y, con ello, lo instituyente. Las nuevas formas de padecimiento se enmarcan en nuevas problemáticas urbanas, que requieren una cartografía disruptiva de lo social. Desde un punto analítico, Marcón (2012) expresa que la cuestión social *“puede ser pensada como complejas sucesiones de capas superpuestas donde lo evidente oculta lo*

subyacente. Analizarlas exige retirar progresivamente tales láminas para lograr otras perspectivas” (p.213).

Siguiendo a Carballada (2012), sostenemos que resulta necesario un trabajo de reconstrucción del lenguaje, que permita deconstruir el discurso social etiquetante y dominante. La intervención en la cuestión penal, entonces, forma parte de una estrategia discursiva donde predominan dispositivos comunicacionales, en la cual se pone en juego nuestra capacidad analítica.

Si la cuestión social ha estallado, vamos en búsqueda de las esquirlas y de las/os heridas/os. Ante ese escenario, la posición del trabajo social en el ámbito penal requiere de una lectura multivariable en la cual se incluyan las trayectorias individuales, familiares y comunitarias, junto a lecturas de los contextos de formación política, educativa, cultural y económica. Indagar acerca de lo soterrado, ingresar a las catacumbas del sistema judicial y del aparato punitivo del Estado, resucitar a los Lázaros que aquéllos han producido, porque seguro algo nos pueden decir. “Retomar la palabra de los muertos”, como nos enseña Zaffaroni (2011), en tanto los límites epistemológicos arrojan cadáveres lejos de la criminología académica, y sus gritos, por una u otra razón, no son escuchados por las/os científicas sociales. Si no retomamos sus voces, el trabajo social forense será apropiadamente relacionado con el estudio de los muertos, pero inertes, con la carne fría, yerta e inútil, para conservar el estado de las cosas, sin cuestionar las acciones del Estado.

Referencias bibliográficas

- Acevedo, José** (2003): Reflexiones acerca del trabajo social en las cárceles. Espacio. Buenos Aires.
- Allen Elda Ivonne** (2012): Pensando el trabajo social forense en la perspectiva socio-jurídica. Aportes desde la práctica profesional. En Ponce de León A. y Krmpotic C. (Comps). *Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas*. Espacio. Buenos Aires.
- Balestena, Eduardo** (2013): Lo institucional. Paradigma y transgresión. Espacio. Buenos Aires.
- Bauman Zygmunt** (2005): Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias. Paidós. Buenos Aires.
- Bermúdez Fernández, José I.** (2006): Efectos psicológicos del encarcelamiento. En Sierra Freire Juan C. Jiménez González Eva M. y Buela Casal Gualberto (Coords.), *Psicología forense: manual de técnicas y aplicaciones*. Ed. Biblioteca Nueva. Madrid.
- Cafferata Nores, José; Montero, Jorge; Vélez, Víctor M; Ferrer, Carlos; Novillo Corvalán, Marcelo; Balcarce, Fabián; Hairabedián, Maximiliano; Frascaroli, María Susana; Arocena, Gustavo A.** (2003): Manual de derecho procesal penal. Advocatus. Córdoba.
- Caminito, Julia** (2012): Aproximaciones al campo del Trabajo Social Forense. Los territorios institucionales como campos de acción y creación de sentidos. En Ponce de León Andrés y Krmpotic Claudia (Comps). *Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas*. Espacio. Buenos Aires.

- Carballeda, Alfredo** (2012): La intervención en lo social / exclusión e intervención en los nuevos escenarios sociales. Paidós, Buenos Aires.
- Castel, Robert** (1997): La metamorfosis de la cuestión social. Paidós. Buenos Aires.
- Goffman, Erving** (2001): Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales. Amorrutu. Buenos Aires.
- Krmpotic, Claudia** (2012): El trabajo social forense como campo de actuación en la intersección entre bien social y bien jurídico. En Ponce de León A. y Krmpotic C. (Comps). *Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas*. Espacio. Buenos Aires.
- Malacalza, Susana** (2003): Desde el imaginario social del Siglo XXI: repensar el trabajo social. Espacio, Buenos Aires.
- Marcón, Osvaldo Agustín** (2012): La entrevista en el escenario forense ¿Sitiada por lo jurídico? El diálogo con jóvenes en situación de conflicto penal. En Ponce de León Andrés y Krmpotic Claudia (Comps). *Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas*. Espacio. Buenos Aires.
- Netto, José** (2003): Cinco notas a propósito de la 'cuestión social'. En Borgianni, Guerra y Montaña, *Servicio social crítico. Hacia la construcción del nuevo proyecto ético-político profesional*. Editorial Cortez. San Pablo.
- Neuman, Elias & Irurzun, Víctor** (1994): La sociedad carcelaria. Aspectos penológicos y sociológicos. De Palma. Buenos Aires.
- Pereira Potyara (2003): Cuestión Social, Servicio Social y derecho de ciudadanía. En: E. Borgianni, Y. Guerra, C. Montaña: *Servicio social crítico. Hacia la construcción del nuevo proyecto ético-político profesional*. Editorial Cortez, San Pablo.
- Puebla, María Daniela** (2008): Intervención profesional del trabajo social en la ejecución penal. Criminología y modelo garantista. En Puebla, María Daniela; Scatolini, Juan Miguel; Mamaní, Víctor Hugo (comps). *La construcción del trabajo social en el ámbito de la ejecución penal: una mirada desde la doctrina constitucional*. Espacio. Buenos Aires.
- Rosanvallon, Pierre** (1995): La nueva cuestión social. Repensar el Estado providencia. Manantial, Buenos Aires.
- Wacuant, Loic** (2010): Parias Urbanos. Marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio. Manantial. Buenos Aires.
- (2004): Las cárceles de la miseria. Manantial. Buenos Aires.
- Zaffaroni, Eugenio** (2012): La Cuestión Criminal. Planeta. Buenos Aires.
- (2011): La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar. Ediar. Buenos Aires.
- (2005): En torno a la Cuestión Penal. Bdef. Montevideo.
- (1998): En busca de las penas perdidas. Ediar. Buenos Aires.

Fuentes electrónicas

Almada, Verónica; López Cabello Andrés. y Riva Juan Manue (2013): Entre la pena y la prisión. Hacia un estudio antropológico del control judicial del castigo. En Zaffaroni Raúl (Director) *La*

medida cualitativa de prisión en el proceso de ejecución de la pena. Programa de Transferencia de Resultados de la Investigación -FD UBA. Universidad de Buenos Aires. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/transferencia-cuadernillo-eugenio-raul-zaffaroni.pdf>.

Fecha de consulta: 12/03/18.

Bustos, Romina (2014): Cuestión Social y criminalidad. Reconstrucción histórica de la figura del criminal (1880-1980). En *Revista Cátedra Paralela* N°11, 78-103. Recuperado de <http://rephip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/4934/Bustos.pdf?sequence=2> Fecha de consulta. 29/04/18.

Cisternas Villacura, Iván y Rojas Marín Paola (2008): La pericia social forense: modelos y práctica de una intervención especializada en trabajo social. Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/libros/libros-000067.pdf> Fecha de consulta: 29/04/18.

Elías, María Felicitas (2000): Inequidades e Injusticias. En *Margen. Revista de Trabajo Social y Ciencias Sociales*, N° 18. Recuperado de: <https://www.margen.org/suscri/margen18/inequi.html> Fecha de consulta. 29/04/18.

Krmpotic, Claudia (2009): Identidad y alienación en trabajo social, en un contexto de reformas sociales, desprofesionalización y proletarización. En *Margen. Revista de Trabajo Social y Ciencias Sociales*, N°56. Recuperado de: <https://www.margen.org/suscri/margen56/krmpotic.pdf>. Fecha de consulta: 29/04/18.

Scarfó, Francisco José y Aued, Victoria (2013): El derecho a la educación en las cárceles: abordaje situacional. Aportes para la reflexión sobre la educación como derecho humano en contextos de la cárcel. *Revista Eletrônica de Educação*, Vol. 7, N°1, Universidade Federal de São Carlos, Brasil. Recuperado de: <http://www.reveduc.ufscar.br/index.php/reveduc/article/view/656>. Fecha de consulta. 29-04-18. Fecha de consulta: 29/04/18.

Documentos y leyes consultadas

Ley Nacional N° 24.660: "Ejecución de la Pena Privativa de Libertad". Información Legislativa (Info Leg). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. Argentina. 19 de junio de 1996. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/texact.htm> Fecha de consulta: 20/04/18.

Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP, 2016). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. Argentina. Recuperado de: <http://datos.jus.gob.ar/dataset/sneep/archivo/285bb1a2-6814-4016-b29f-e98bc1c26bd7>.

Fecha de consulta: 20/04/18.

Cita recomendada

Alejandro Marcelo Corona (2018): «Las violentas esquirlas de la cuestión social: El trabajo social en el ámbito penal» [artículo en línea]. Conciencia Social. Revista digital de Trabajo Social. Vol. 2, Nro. 3. Carrera de Licenciatura en Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales. UNC. pp. 183-198 [Fecha de consulta: dd/mm/aa].

<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/ConCienciaSocial/article/view/21596>

ISSN 2591-5339

Esta obra está bajo la licencia Atribución-Compartir Igual 4.0 Internacional. La que permite compartir, copiar, distribuir, alterar, transformar, generar una obra derivada, ejecutar y comunicar públicamente la obra, siempre que: a) se cite la autoría y la fuente original de su publicación (revista, editorial y URL de la obra); b) se mantengan los mismos términos de la licencia. La licencia completa se puede consultar en: <https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>

Sobre el autor

Alejandro Marcelo Corona

Argentino. Trabajador Social y Abogado. Profesor Asistente en la Facultad de Ciencias Sociales, UNC. Se desempeña como trabajador social en Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia Córdoba. Correo electrónico: macorona@educ.ar